

(B)

FOTOCOPIA DEL TÍTULO UNIVERSITARIO Y CERTIFICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Documentación a presentar:

1. Fotocopia del Título Universitario oficial de educación superior.
2. Certificación de la universidad donde cursó los estudios, en la que conste que éstos permiten el acceso a estudios de posgrado en el país expedidor (**modelo de certificado**).

Requisitos de la documentación:

- Será oficial y estará expedida por las autoridades competentes en el país de que se trate.
- Legalizada:
 - En el caso de documentos expedidos en el extranjero (todos los países que no pertenezcan a los Estados miembros de la UE o del Espacio Económico Europeo), se presentarán legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya.
- Traducida:
 - Para los documentos expedidos en un idioma distinto del castellano debe aportarse la correspondiente **traducción oficial**.

Sobre la legalización de los documentos expedidos en el extranjero

Los documentos deberán estar legalizados. La legalización es un acto administrativo por el que se otorga validez a un documento público extranjero, comprobando la autenticidad de la firma puesta en un documento y la calidad en que la autoridad firmante del documento ha actuado.

Documentos expedidos en el extranjero que quieran hacerse valer en estos procedimientos deberán estar debidamente legalizados con arreglo a las siguientes condiciones:

- **Documentos expedidos en países que han suscrito el [Convenio de la Haya](#)**  de 5 de octubre de 1961: es suficiente con la legalización única o "apostilla" extendida por las Autoridades competentes del país.

Además de los países del Espacio Económico Europeo, son los siguientes: Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Azervaiyan, Bahamas, Barbados, Belize, Belarús, Bosnia-Herzegovina, Botswana, Brunei-Darussalan, Bulgaria, Cabo Verde, Islas Cook, Corea, Colombia, Croacia, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fidji, Georgia, Granada, Honduras, Hong Kong, Hungría, India, Israel, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Lesotho, Liberia, Macao, Macedonia, Malawi, Islas Marshall, Isla Mauricio, Moldavia, Mónaco, Mongolia, México, Montenegro, Namibia, Nicaragua, Isla Niue, Nueva Zelanda, Panamá, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Samoa, San Cristóbal y Nieves, San Marino, San Vicente y Las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Islas Seychelles, Suiza, Sudáfrica, Surinam, Swazilandia, Tonga, Trinidad y Tobago, Turquía, Ucrania, Vanuatú, Venezuela.

Extensiones: Países Bajos (Antillas Holandesas, Aruba); Reino Unido (Anguila, Jersey, Bailía de Guernesey, Isla de Man, Bermuda, Territorio Antártico Británico, Islas Caimán, Islas Falkland, Gibraltar, Montserrat, Santa Elena, Islas Turks y Caicos, Islas Vírgenes).

- **Documentos expedidos en [países](#) que han suscrito el **Convenio Andrés Bello**:** (Art. 2º. Apdo. 6. Resolución 006/98, aprobada por la XIX Reunión de Ministros de Educación del Convenio Andrés Bello): deberán ser legalizados por vía diplomática. (Cuando el país sea también firmante del Convenio de La Haya, se podrá utilizar el procedimiento establecido por éste, más sencillo). Deberán presentarse en:
 - Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
 - Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.
 - Representación diplomática o consular de España en dicho país. Bolivia, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, España, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela

- **Documentos expedidos en el resto de los países:** deberán legalizarse por vía diplomática. Para ello, deberán ser presentados en:
 - Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
 - Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.
 - Representación diplomática o consular de España en dicho país

- **Los documentos expedidos por Autoridades diplomáticas o consulares de otros países en España** deben legalizarse en el Ministerio Español de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Enlace a legalización, traducción y compulsa de documentos expedidos en el extranjero en la web del Ministerio de Educación [www](#)

Traducción oficial de documentos:

Todos los documentos que estén emitidos en una lengua extranjera, deberán ser traducidos al castellano (artículo 36.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Una vez legalizados, los documentos se acompañarán, en su caso, de su correspondiente traducción, que podrá hacerse:

- a) Por **Traductor jurado**, debidamente autorizado o inscrito en España.
- b) Por cualquier representación diplomática o consular del Estado Español en el extranjero.
- c) Por la representación diplomática o consular en España del país en el que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.
- d) Por la oficina correspondiente del Ministerio español de Asuntos Exteriores.

Nota importante:

- Los sellos de legalización, que se incluyan en la fotocopia del título deberán ser originales.
- El documento emitido por el traductor oficial deberá ser original.
- Si el/la alumno/a no quiere desprenderse de estos documentos (con sello original de legalización y/o traducción oficial), deberá fotocopiar los mismos (una vez legalizados y/o traducidos) y en esta fotocopia se incluirá un Sello de Compulsa Original*.

- Requisitos del Sello de Compulsa*:

El documento, será fotocopiado por el anverso y reverso y estará compulsado, por ambas caras, por una de las siguientes vías:

- Administración pública española (Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos, Universidades públicas,) *
- Notario español.
- Representación diplomática u oficina consular de España en el extranjero.

* El sello o acreditación de compulsa expresará en castellano, que se trata de una copia del original, la fecha en que se practicó así como la identificación del órgano y de la persona que expiden la copia compulsada. El sello de compulsa incluido en la fotocopia debe ser siempre original.

Aquellas personas que deseen personarse en la Universidad de la Rioja, para realizar la compulsa, deberán hacerlo en la Oficina del Estudiante (Edificio Quintiliano, C/ La Cigüeña 60) o en el Registro de la Universidad (Edificio Rectorado, Avda. de la Paz, 93) indicando el título del estudio propio en el que van a matricularse.

Para realizar esta gestión, indiferentemente del medio utilizado, es imprescindible que además de la fotocopia, el interesado adjunte el *documento original*.

- No serán válidas las fotocopias presentadas que no reúnan los requisitos indicados.
- Es imprescindible enviar esta documentación por correo postal.